

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

ALCALDIA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

ALCALDIA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, 4 10 pesetas trimestre en Tarragona y 2'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta de 25 de Junio
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA
S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, Su A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia; continúan sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1627
JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE TARRAGONA
Circular

Por Real decreto de 18 del actual, publicado en la Gaceta de Madrid del día 19 y reproducido en el Boletín oficial de esta provincia núm. 149 correspondiente al 24, se dispone la rectificación del Censo electoral en forma análoga a la realizada recientemente. Se funda la citada Real disposición en el hecho de que muchos individuos que venían figurando en las listas electorales del año 1917 se han visto eliminados de las publicadas en 1918, sin percatarse de ello y por ende no figuran tampoco en las rectificadas últimamente por no haber reclamado con oportunidad su inclusión ante las Juntas municipales del Censo, todo lo cual ha determinado la necesidad de esta nueva rectificación, que deberá llevarse a cabo en plazos breves para que las listas reformadas puedan surtir sus efectos en las elecciones posteriores a su publicación.

Interesada esta Junta provincial en que las operaciones inherentes a la rectificación decretada se practiquen con la mayor regu-

laridad, y deseando que todos los ciudadanos que se consideren con derecho a ser incluidos en el Censo electoral o pretendan la exclusión de electores que figuran indebidamente en las listas actuales, la no exclusión de los que aparecen en las manuscritas formadas por la Sección de Estadística, o la variación de Distritos por cambios de domicilio, procedan con sujeción a las prescripciones legales dentro de los plazos marcados en el Real decreto antes citado y puedan justificar en forma sus reclamaciones, ha acordado, en sesión de ayer, reasumir en la presente circular las disposiciones que regulan el procedimiento que deberá seguirse en todos los casos, detallando el número y clase de documentos con los que los recurrentes han de acreditar su derecho o el de los reclamados, a cuyo fin se insertan a continuación las instrucciones a que han de ajustarse los individuos y las Corporaciones en todo lo referente a la rectificación de las listas del Censo electoral:

Primera. Durante los días del 10 al 20 de Julio en que estarán expuestas al público las listas de cada Distrito y Sección, deberán presentar los interesados a la Junta municipal cuantas reclamaciones les ocurran, sin esperar al día 21, que es el señalado para la reunión de dicha Junta, que ha de examinar e informar las presentadas hasta entonces.

Segunda. Los que reclamen su propia inclusión o la de otros individuos inscritos en el Censo de 1917, deberán consignar en sus reclamaciones esta circunstancia, acompañando únicamen-

te certificación de la Alcaldía respectiva en la que conste que continúan siendo vecinos de la localidad.

Tercera. Los que soliciten ser incluidos por primera vez en dicho Censo acompañarán a sus escritos, para justificar la edad, certificado del Registro civil o la partida bautismal si fuesen mayores de 48 años, y para acreditar la vecindad y residencia certificación de referencia al padrón municipal, en la que se manifieste que figuran en dicho documento como vecinos con más de dos años de residencia en el Distrito.

Cuarta. Cuando no exista el padrón de vecinos o las deficiencias del mismo no permitan obtener los certificados necesarios, podrá acreditarse la vecindad y residencia con certificados de la Alcaldía y con informaciones testimoniales; pero en este caso se ha de hacer constar previamente, con documento expedido por la Autoridad local, la no existencia del padrón municipal; bien, entendido que de no justificarse en forma este último extremo no se admitirán como prueba las antedichas informaciones.

Quinta. Las solicitudes pidiendo la exclusión de electores que figuran indebidamente en las listas impresas o en las de inclusiones propuestas por la Sección de Estadística, se justificarán también con certificaciones acreditativas de las causas que motivan la exclusión que se solicite.

Sexta. En igual forma se acreditarán, documentalmente, las reclamaciones relativas a variación de Distritos o Secciones electorales por cambios de domicilio, re-

firiéndose siempre a lo que resulte del padrón de vecinos, y si no existiese, por los medios anteriormente indicados, justificando para ello, la no existencia del referido padrón.

Séptima. Siendo frecuentes los casos en que los interesados en las rectificaciones del Censo encuentran dificultades en la obtención de documentos que deben expedir gratuitamente las Alcaldías y los Jueces municipales, esta Junta provincial llama muy especialmente la atención de las expresadas Autoridades, acerca de la responsabilidad en que incurren negándose a facilitar los documentos que soliciten todos los vecinos, sean o no electores, para justificar sus reclamaciones; y ha de prevenir a estos últimos la necesidad de que al hacer los requerimientos a las antedichas Autoridades, se hagan acompañar de testigos para probar ante la Junta las circunstancias del hecho y denunciar ante los Tribunales las falsedades cometidas.

También recomienda esta Junta provincial a los Presidentes de las municipales, que tengan muy en cuenta que el periodo de reclamaciones termina el día 20 de Julio, pasado el cual, no deberán admitirse ninguna otra; al propio tiempo ha de interesarles el más exacto cumplimiento de los artículos 3.º y 4.º del Real decreto antes citado y lo dispuesto en el 13 de la vigente ley Electoral, especialmente en su párrafo 3.º, en el caso de que el día 21 de Julio, que es el señalado para la sesión en que deberán examinar e informar las reclamaciones presentadas, no se constituyeran por falta de núme-

ro, pues no puede diferirse la reunión de las mismas por más de cuarenta y ocho horas sin incurrir en graves responsabilidades.

Esta Junta provincial espera que, ateniéndose a las anteriores instrucciones y estando por igual interesados los individuos todos y las Autoridades y Corporaciones llamadas a llevar a la práctica las operaciones de la rectificación del Censo electoral, procurarán que se realice en forma tal que quede cumplido con la más estricta escrupulosidad el Real decreto de referencia.

Tarragona 25 de Junio de 1919. —El Presidente, Ramón María Emo. —Por A. de la J. P. del C. E., el Secretario, Enrique de Cereceda.

Núm. 1628.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas. Anuncio

Los individuos de Clases pasivas que tengan consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse en la misma a percibir la mensualidad corriente de diez y doce de la mañana, en los días y clases siguientes:

- Día 1.º de Julio. —Montepío Militar.
- Día 2.º. —Retirados y Cruces pensionadas.
- Día 3.º. —Montepío civil, Jubilados, Remuneratorias y Mesadas de supervivencia; y
- Día 4.º. —Todas las nóminas sin distinción.

Tarragona 25 de Junio de 1919. —El Delegado de Hacienda, José Vazquez Lasarte.

Núm. 1629.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Don Animo Ruiz Año, ha accedido en instancia ante el Ayuntamiento de esta ciudad solicitando autorización para introducir algunas modificaciones en los aparatos y maquinaria instalada en la fábrica de fundentes que tiene establecida en la casa núm. 47 de la calle de León.

Lo que se hace público a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, puedan presentar los que se consideren perjudicados por las referidas instalaciones, las oportunas reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Tarragona 20 de Junio de 1919. —Manuel de Orovio.

Núm. 1630.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 16 de los corrientes acordó sacar a concurso de méritos la provisión del cargo de Oficial de Ajas de la Secretaría municipal de nueva creación, adscrito al Archivo mientras subsista vacante la plaza de Archivero, con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.ª El cargo objeto del presente concurso, estará dotado con el sueldo de 1.751 pesetas anuales, y los aspirantes al mismo deberán acreditar:
 - A) Ser mayores de edad.
 - B) Honrada conducta moral.
 - C) Haber desempeñado, cuando menos, cinco años el cargo de Secre-

tario de un Ayuntamiento o prestado por un lapso de tiempo igual, servicios en una Secretaría en calidad de Oficial.

D) Contestar por escrito ante el Tribunal que se designará, a tres preguntas que versarán precisamente sobre servicios que la ley Municipal encarga a los Ayuntamientos.

2.ª El plazo de concurso será de veinte días hábiles, a contar desde la inserción del anuncio de convocatoria en el Boletín oficial de la provincia.

3.ª El Tribunal lo formarán el Presidente, que designará el Ayuntamiento entre los Concejales pertenecientes a la Comisión de Gobernación y dos Vocales que serán el Secretario del Ayuntamiento y el Contador municipal.

4.ª El ejercicio a que se refiere el apartado D de la condición 1.ª se efectuará en las Casas Consistoriales el día que fina el plazo de la convocatoria.

5.ª El Tribunal hará el nombramiento a favor del concursante que a su juicio reuna mayores méritos y lo someterá a la ratificación de la Excelentísima Corporación municipal.

Tarragona 21 de Junio de 1919. —Manuel de Orovio.

Núm. 1631.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondientes al año 1920, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten por todo el mes de Julio próximo las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Riudoms 18 de Junio de 1919. —El Alcalde, Agustín Marí.

Núm. 1632.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Constantí

Terminado el padrón de personas jurídicas sujetas al impuesto de cedulas personales de este término municipal correspondiente al año económico de 1919-20, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Constantí 17 de Junio de 1919. —El Alcalde, Félix Rival.

Núm. 1633.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1920, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible deberán presentar hasta el 25 de Julio las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluidas en el apéndice.

Castellvell 19 de Junio de 1919. —El Alcalde, Antonio Nolla.

Núm. 1634.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año 1920 al 21, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten por todo el mes de Julio las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Perelló 20 de Junio de 1919. —El Alcalde, Jacinto Subirats.

Núm. 1635.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Musara

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a las confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año económico de 1920 a 1921, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 3 de Abril de 1919, en su art. 2.º, se interesa a todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten las declaraciones de alta y baja hasta el 25 de Julio próximo venidero, a fin de ser incluidas en dichos apéndices.

Musara 21 Junio de 1919. —El Alcalde, Ambrosio Agostench.

Núm. 1636.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año 1919 y 20, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten hasta el día quince del próximo mes de Julio las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluidas en los citados apéndices.

Dosaiguas 21 de Junio de 1919. —El Alcalde, Pedro Sedó.

Núm. 1637.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año 1920, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten hasta el día 20 del próximo mes de Julio y debidamente justificadas, las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluidas en dichos apéndices.

Argentera 20 de Junio de 1919. —El Alcalde, José Castellví.

Núm. 1638.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta

Habiéndose de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1920 a 1921 en el próximo mes de Agosto, se previene a los propietarios de fincas rústicas y urbanas y a los contribuyentes por riqueza pecuaria que hayan sufrido alteración en sus liguillos imponibles, que pueden presentar instancia documentada de dichas alteraciones en la Secretaría municipal hasta el día 31 de Julio próximo, advirtiéndose que las peticiones que se presenten fuera de este plazo no serán incluidas en el apéndice referido.

Cherta 21 de Junio de 1919. —El Alcalde arcidiano, Juan Cid.

Núm. 1639.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallba de los Arcos

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1920, conforme previene el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten hasta el día 15 de Julio próximo las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Vallba de los Arcos 18 de Junio de 1919. —El Alcalde, Ramón Ferrer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1640.

EDICTO

Don José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de D. Tomás Mallol y Pedrol, natural y vecino que fué de esta ciudad, ocurrido el fallecimiento en esta misma ciudad el día veinte y uno de Noviembre del pasado año mil novecientos diez y ocho, habiendo reclamado la herencia sus tías, hermanos de la madre del difunto, llamados D. Pablo, D.ª Teresa, doña Tecla y D.ª Rosa Pedrol y Casanovas, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días.

Dado en Tarragona a veinte y tres de Junio de mil novecientos diez y nueve. —José María Rodríguez de los Ríos —Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 1641.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Tribunal municipal de esta villa en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha dictado la sentencia, que en su parte bastante es como sigue:

«En A dover a diez y seis de Junio de mil novecientos diez y nueve. —El Tribunal municipal compuesto del Sr. Presidente D. Jorge Cortiella Ferré y de los Adujtos D. José Barberá Pegueroles y D. Mariano Franquet Viás, reunido para fallar este juicio verbal civil habido entre Vicente Vilaubi Casals, mayor de edad y vecino de ésta, de profesión carrero, sobre reclamación de setenta y nueve pesetas a la viuda y herederos de Vicente Marín Bonavila Casals, de ignorado paradero y en rebeldía, citados en estrados del Juzgado. —Resolviendo que, etc. — Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Josefa Pegueroles Serral y a los hijos de la misma y su difunto esposo Benito Marín Bonavila Casals, Antonio, Francisco, José y Rosendo, y como madre y administradora de sus bienes, a que paguen al demandante Vicente Vilaubi Casals la cantidad de setenta y nueve pesetas que le adeudaba su esposo y padre respectivo Vicente Marín Bonavila Casals, dentro de tercer día de aer firmada la presente, la que se notificará al demandante, y en estrados y por copia de la parte dispositiva en el Boletín en rebeldía a la demandada, imponiéndole las costas. Así por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jorge Cortiella. — José Barberá. — Mariano Franquet.»

Publicación. — Por la presente, yo el infrascrito Secretario certifico: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez D. Jorge Cortiella Ferré estando en audiencia pública el día de su fecha, y de ello extendiendo la presente y doy fé. — El Secretario, Salvador Pous.

Y para la notificación de la sentencia transcrita en su parte bastante a los herederos de Vicente Marín Bonavila Casals, y su madre referidos, de ignorado paradero, expido la presente a los efectos de los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, en A dover a diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y nueve. — El Secretario, Salvador Pous.